Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Modificación a la autorización para el tratamiento de suelos contaminados**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial**: datos personales y secreto industrial.**

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Razones.- Por tratarse de información confidencial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Ing. Ricardo Ortiz Conde.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 018/2021/SIPOT emitida el 18 de enero del 2021.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PEMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.**	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 004970
Representante Legal y Domicilio **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ ESTRADA** Ponciano Arriaga No. 10 Interior D Leandro Valle, C.P. 54040 Tlalnepantla de Baz, Estado de México Tel. 55-53-65-41-32 oficinamexico@pruhesamx.com miguel.cruz.e@pruhesamx.com	Ciudad de México, a 24 NOV 2020 *"2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"*

En atención a su solicitud ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 8 de septiembre de 2020, la cual fue registrada con el Número de Bitácora **09/HS-0112/09/20**, a través de la cual solicita la Modificación de la Autorización No. 15-V-35-12, otorgada a **PRUHESA MÉXICO, S.A DE C.V.** mediante oficio No. DGGIMAR.710/005691 del 6 de agosto de 2012, al respecto y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una solicitud de Modificación de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, en su modalidad de Tratamiento de Suelos Contaminados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 Fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuenta con la Autorización No. 15-V-35-12 otorgada mediante oficio No. DGGIMAR.710/005691 del 6 de agosto de 2012, la cual lo acredita como prestador de servicios para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos, con los siguientes procesos de tratamiento:

1. Biorremediación por biopilas en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
2. Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004970**

hidrocarburos (lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento).

3. Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados por hidrocarburos.
4. Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados por hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos (lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento).
5. Oxidación química a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados por hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos (lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento).
6. Extracción de vapores en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
7. Bioventeo en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
8. Bioventeo-Extracción de vapores en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.

III. Que por escrito recibido en el ECC de esta Dependencia, el 8 de septiembre de 2020 el C. Miguel Ángel Cruz Estrada representante legal de la empresa **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, solicita a esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se autorice la Modificación de la Autorización **No. 15-V-35-12**, la cual consiste en incluir el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Pesada a los siguientes procesos de tratamiento:

a) Bioventeo en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
b) Bioventeo-Extracción de vapores en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.

IV. Que de la evaluación y dictaminación realizada por esta Dirección General a la documentación exhibida por **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.** se identificaron los siguientes documentos:

i. Formato FF-SEMARNAT-093 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
ii. Pago de Derechos.

0087247

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004970**

iii. Copia simple de identificación del Instituto Nacional Electoral No. 1384266648 a nombre de Miguel Ángel Cruz Estrada.
iv. Póliza de Seguro No. 14302 30079511 expedida por Seguros INBURSA, S.A., Grupo Financiero Inbursa a favor de **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.** con vigencia del 23 de mayo de 2020 al 23 de mayo de 2021, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 Fracción IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y Artículo 77 de su Reglamento.
v. Escritura pública No. 32, 105 (treinta y dos mil ciento cinco) que contiene la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.** asimismo, se designa como **Apoderado de la Sociedad** al **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ ESTRADA,** expedida el 22 de mayo de 2006, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública No. 106.

Con fundamento en los Artículos 2°, Fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 Fracción I, 67 Fracción VIII, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 Fracción VII, 50, 51 Fracción III, 60 y 106 Fracción II del Reglamento de la LGPGIR; 1°, 2° Fracción XXI, 19 Fracción XXIII y XXV y 29 Fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas:

ACUERDA

UNO.- Se modifica la Autorización No. 15-V-35-12, emitida mediante oficio No. DGGIMAR.710/005691 del 6 de agosto de 2012, a favor de **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.** quedando en los siguientes términos:

No	Clave	Proceso de Tratamiento	Tipo de Suelo a tratar	Contaminante	Insumos
En el sitio contaminado					
7	BVAE-S	Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.	• Suelos contaminados.	• Hidrocarburos de fracción ligera, media y pesada. • HAP** • BTEX***	[redacted]

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 004970

No	Clave	Proceso de Tratamiento	Tipo de Suelo a tratar	Contaminante	Insumos
En el sitio contaminado					
8	OTR1	Bioventeo aerobio-Extracción de vapores en el sitio contaminado.	• Suelos contaminados.	• Hidrocarburos de fracción ligera, media y pesada. • HAP** • BTEX***	[redacted]

Descripción de los procesos de tratamiento.

7. **Bioventeo aerobio en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.**

[redacted]

0087249

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004970**

[redacted]

8. **Bioventeo-Extracción de Vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.**

[redacted]

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 004970

[redacted]

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 004970

[redacted]

La presente Modificación forma parte integral de la Autorización 15-V-35-12, emitida mediante oficio No. DGGIMAR.710/005691 del 6 de agosto de 2012, y se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente Modificación de la Autorización No. 15-V-35-12 tiene vigencia hasta el 06 de agosto de 2022, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:

   Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento del Término 5 (copia del ingreso de la COA y sección IV llenada, de cada año de la vigencia) y las Condicionantes 3 (oficios a la PROFEPA por sitio), 5 (programa de capacitación y copia de constancias otorgadas), 6 (copia de la póliza de seguro de cada año de la vigencia) y 10 (cartas de aceptación de los servicios realizados de cada uno de los responsables de la contaminación y oficios a dichos responsables señalando la obligación de presentar la conclusión del programa de remediación) de la presente Autorización, en donde se aprecie claramente el sello oficial y fecha de recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT o la constancia de recepción electrónica, sello oficial y fecha de recibido de la oficialía de partes de la PROFEPA y fecha de recibido y firma de los responsables de la contaminación.

2. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 004970

3. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 171, Fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82, segundo párrafo, 110 y 112, Fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a de **PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.** que, independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Autorización, por lo tanto queda prohibido:

   a) Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la Autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, con excepción de las emergencias ambientales, que se sujeten a lo establecido en el último párrafo del Artículo 135 del Reglamento de la LGPGIR.

   b) Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.

   c) Utilizar insumos distintos a los autorizados.

   d) Mezclar suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento.

   e) Dar un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).

   f) Dejar residuos de cualquier tipo en el predio donde se llevó a cabo la remediación.

   g) Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.

   h) Construir la(s) celda(s) de tratamiento(s) diferente a lo establecido en la presente Autorización.

   i) Ceder o alquilar la Autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 004970

j) Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA.

4. Deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA, de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.

5. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

6. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.

7. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el Artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

8. Lo amparado en esta Autorización, en caso de cambios en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

Asimismo, la Modificación de la Autorización No. 15-V-35-12, se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.

2. En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener

0087254

el permiso de liberación del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los Artículos 11 Fracción III, 42 último párrafo y 91 Fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

3. Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizados, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la Delegación Federal de la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.
4. Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71, Fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.
5. Deberá demostrar el cumplimiento del programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, Fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.
6. Deberá mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Deberá realizarse la disposición final del suelo tratado por procesos a un lado del sitio que hayan alcanzado los niveles de remediación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y el programa de remediación aprobado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 149, Fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR, en los sitios que la autoridad competente establezca.
8. Deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio antes de iniciar las acciones de remediación y elaborar los planos correspondientes, los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Fracción I y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
9. Deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo realizará los trabajos necesarios para conformar la topografía

original del sitio, de acuerdo con los establecido en el Artículo 135 Fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

10. Deberá informar por escrito al responsable de la contaminación, la obligación que tiene de presentar la conclusión del programa de remediación, así como, solicitarle una carta u oficio de aceptación de los servicios realizados a satisfacción, con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente Autorización.
11. Deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar la liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos de los suelos contaminados, en caso de que requiera retenerlos temporalmente en el área designada para la remediación, así como establecer las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 149 Fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
12. Deberá manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
13. Deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y sus modificaciones y actualizaciones, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.
14. De conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.
15. Deberá realizar el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados con un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA, de conformidad con el Artículo 150 Fracción III del Reglamento de la LGPGIR.
16. Deberá mantener en el sitio del proyecto durante la ejecución de los trabajos de remediación, copias simples de la presente Resolución, de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados, de la Póliza de Seguro vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PMEM01510411	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 15-V-35-12 MODIFICACIÓN
PRUHESA MÉXICO, S.A. DE C.V.		**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 004970

17. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos contaminados o materiales semejantes a suelos contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

18. De conformidad con el Artículo 29 Fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se excluyen de esta Autorización, los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos cuando dicho tratamiento se pretenda realizar en las actividades que correspondan a las del Sector Hidrocarburos señaladas en el Art. 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos (ASEA), los cuales deberán ser autorizados por dicha dependencia.

19. La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y demás disposiciones aplicables.

20. Notifíquese personalmente la presente Resolución al interesado en términos de lo que establecen los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. RICARDO ORTIZ CONDE

C.c.e.p. Tonatiuh Herrera Gutiérrez. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. Presente.
Ángel Tapia Pérez. - Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA. Presente.
M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer. - Director de Restauración de Sitios Contaminados. Presente.
Ing. Juan Alejandro García Fernández. - Subdirector de Análisis de Propuestas de Restauración. Presente.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora No. 09/HS-0112/09/20
No. Exp. 09/HS-0112/09/20

ROC/MIA/AGF/RRG

0087257